



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

Nº 025-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 30 de junio de 2026.

VISTO:

La orden de Servicio Nº 0194-2026, de fecha 11/05/2026, Carta de ampliación de plazo, de fecha 26 de mayo del 2026, documento ingresado con registro Nº 6178, de fecha 28 de mayo del 2026, Informe Nº 201-2026-GR.CUSCO/U.E.401 SCCE/U.LOG, de fecha 28 de mayo del 2026, Informe Nº 142-2026-U/SIMED-RSCCE, de fecha 29 de mayo del 2026, informe Nº 235-2026-G.R.CUSCO/U.E.401 SCCE/U.LOG, de fecha 30 de junio del 2026 y Opinión Legal Nº 072-2026.GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/A.L./MRVM, de fecha 30 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia de artículo 35 apartado d) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, según el Artículo 142. Del Reglamento de la Ley Nº 32069, establece el régimen jurídico para las ampliaciones de plazo en las contrataciones de bienes y servicios, los numerales aplicables a los siguientes:

Artículo 142.1: La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.

Artículo 142.2º, literal b): El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Artículo 142.3º: La solicitud debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso. Las solicitudes extemporáneas se tienen por no presentadas.

Artículo 142.4º: En la evaluación, la entidad privilegia el criterio técnico del área usuaria por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

Nº 025- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 30 de junio de 2026.

Artículo 142.5º: La autoridad de la gestión administrativa resuelve y notifica su decisión dentro de los doce (12) días hábiles. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

Que, mediante Orden de Servicio Nº 0000194-2026, con fecha 11 de mayo del 2026, y notificado en fecha 13 de mayo de 2026, al proveedor GLORIA TAPIA CHACÓN, para la contratación de SERVICIO DE IMPRESIONES EN GENERAL PARA EL SISMED de la U.E. 401, siendo el plazo de ejecución de 15 días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de fecha 13/05/2026 al 28/05/2026 de la orden de Servicio, por el monto de S/. 18,724.00.

Que, la Carta de solicitud de ampliación de plazo, ingresado con registro Nº 6178, de fecha 30 de mayo del 2026, a la Unidad ejecutora 401, el cual solicita ampliación de plazo de entrega de la Orden de Servicio Nº 00194-2026, de fecha 11-05-2026 y notificada el 13/05/2026, disponiendo que realizara la entrega indefectiblemente dentro de los 10 Días.

Que, mediante el Informe Nº 201-2026-GR.CUSCO/U.E.401 SCCE/U.LOG, del Lic. Rolando Milton Laguna Apaza jefe de la Unidad de Logística, documento dirigido a la directora de Administración Econ. Aydee Mejia Galicia, solicitando el pronunciamiento del Área Usaria.

Que, mediante el Informe Nº 0142-2026-U/SISMED-RSCCE, de fecha 29 de mayo de 2026, de Q.F. Mario Freddy Pimentel Frisancho, Responsable SISMED –U.E.401 SCCE dirigida al Econ. Aydee Mejia Galicia Directora de Administración, para que realice el pronunciamiento sobre orden de servicio Nº 000194-2026, con la atención de la Unidad de Logística, sobre la Orden de Servicio Nº 000194-2026, donde el proveedor da a conocer la ampliación de plazo de la entrega de la orden de servicio, como oferta en los plazos que son ajenos a su voluntad debió a que la SUNAT no le autorizaba dicha emisión de guías de remisión de contingencias (...) en donde acepta la ampliación de acuerdo a la normatividad (...).

Que, mediante el Informe Nº 235-2026-G.R. CUSCO/U.E. 401SCCE/U.LOG, de fecha 30 de junio del 2026, del Lic. Rolando Milton Laguna Apaza, Jefe de la Unidad de Logística, dirigido al director de Administración CPC. Richard Percy Canaza Condori, respecto a la ampliación de plazo, el cual, concluye y recomienda que la Unidad considera que es procedente acceder la ampliación de Plazo a la Orden de Servicio Nº 00194-2026, por el lapso de 11 días adicionales por el Contratista TAPIA CHACON GLORIA...(...).

Que, el presente caso se encuentra sujeto a los principios y disposiciones establecidos es la Ley Nº 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; por lo que, la actuación de la Entidad debe orientarse al cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, integridad y valor por dinero, garantizando el adecuado uso de los recursos públicos; ello en mérito a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del marco normativo en mención.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

Nº 025-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuni, 30 de junio de 2026.

Que, la Ley Nº 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias; en el numeral 63.1 del artículo 63, señala que, "Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento." Así también, en el literal c) del numeral 63.2, establece que, la autorización de ampliación de plazo, es un supuesto para la modificación del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2026-EF, respecto a la ampliación de plazo contractual en bienes y servicios, en el numeral 142.1 del artículo 142, señala lo siguiente. "La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública." Asimismo; conforme lo establece el numeral 142.2, el contratista está facultado para solicitar la ampliación de plazo "Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato", o "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero".

Que, respecto al procedimiento a seguir para la autorización de ampliación de plazo al contrato, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el numeral 142.3 del artículo 142 señala que, "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización(...)"; y que, "Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas." Así también, se tiene que el numeral 142.5, establece el plazo de doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud, para que la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista; y que, de no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

Que, mediante Opinión Legal Nº 072-2026-GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/A.L./MRVM, de fecha 30 de junio del 2026 del Abog. Maycol Rolando Vladívia Mejía, dirigido al Director de Administración de la U.E.401-RSCCE, emitiendo opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio 194-2026, presentada por la señora GLORIA TAPIA CHACON, el cual, concluye de recomienda con los siguientes fundamentos:

4.1 La solicitud de ampliación de plazo presentada por la señora **GLORIA TAPIA CHACÓN** respecto de la **Orden de Servicio Nº 194-2026** fue presentada con fecha 26 de mayo de



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

Nº 025-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuari, 30 de junio de 2026.

2026, dentro del plazo de ejecución contractual vigente, por lo que no resulta extemporánea.

4.2 El pronunciamiento técnico del área usuaria (**Informe N° 142-2026-U/SISMED-RSCCE**) ha aceptado la ampliación de plazo, sustentado en la verificación efectuada por la Unidad de Economía respecto del levantamiento del impedimento ante la SUNAT, lo que resulta consistente con la causal de atraso no imputable a la contratista prevista en el literal b) del numeral 142.2 del Reglamento de la Ley N° 32069.

4.3 Conforme al numeral 142.4 del Reglamento de la Ley N° 32069, la Entidad debe privilegiar el criterio técnico favorable del área usuaria por sobre las formalidades de la documentación presentada.

4.4 Se advierte una imprecisión en la carta de la contratista respecto al número de días solicitados (10 días), la cual debe resolverse a favor de la fecha cierta expresamente requerida (08 de junio de 2026), equivalente a once (11) días calendario adicionales, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Logística en su Informe N° 235-2026.

4.5 Esta Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia exclusivamente sobre el marco normativo y la adecuación de los actuados a la ley, no emitiendo juicio técnico sobre el fondo de la causal invocada ni sobre las incidencias del trámite ante la SUNAT, aspectos que son competencia exclusiva del área usuaria.

4.6 En consecuencia, resulta jurídicamente **PROCEDENTE** la ampliación de plazo de la **Orden de Servicio N° 194-2026** por once (11) días calendario adicionales, hasta el 08 de junio de 2026, no correspondiendo la suscripción de adenda conforme al numeral 142.8 del Reglamento.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que los contenidos en los documentos de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad:

SE RESUELVE

Artículo 1° - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** a la Orden de Servicio N° 000194-2026, incoada por la contratista GLORIA TAPIA CHACON, con RUC N° 10403443749, mediante escrito de solicitud de ampliación de plazo, ingresada con registro N° 6178, de fecha 26 de mayo del 2026, respecto para la contratación de **SERVICIO DE IMPRESIONES EN GENERAL PARA EL SISMED DE LA U.E. 401-RSCCE**, conforme a los fundamentos facticos y legales expuestos en el considerando de la presente.



Gobierno Regional Cusco



Gerencia
Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 401:
Salud Canas Canchis
Espinar



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

Nº 025- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 30 de junio de 2026.

Artículo 2º DISPONER, a la Unidad de Logística proceda con la notificación de la decisión adoptada por la entidad al contratista GLORIA TAPIA CHACON, con RUC Nº 10403443749, conforme a lo establecido por la Ley Nº 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así mismo sirva implementar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutivo, conforme a su competencia.

Artículo 3º NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes a la Unidad Ejecutora Nº 401 de la Red de Salud Canas Canchis Espinar, a fin de que tomen conocimiento sobre la decisión adoptada por la entidad y para los fines que vean por conveniente.

Artículo 4º PRECISAR, que los actos de administración que constituyen los antecedentes que dan origen a la presente, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos, ello conforme lo dispone el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7, artículo 42º y el artículo 6º, numeral 6.2 del mismo texto legal.

Artículo 5º. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la U.E. 401 – Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, conforme a lo establecido en el artículo 5º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.C.
Dirección ejecutiva de U.E. Nº 401 RSCCE
Unidad de Logística
Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones
Interesado
Archivo DA. (IF. Nº 401) RSCCE